

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, catorce de julio de dos mil veintidós

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del C.G.P., se admitirá el llamamiento en garantía pedido. En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir* el llamamiento en garantía que el demandado *Tax Sol de Oriente S.A.* hace a *AXA Colpatría Seguros S.A.*

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la llamada en garantía conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 y córrase el traslado del escrito por el término de veinte días.

TERCERO: Ordenar al llamante que dentro de los quince días posteriores a la notificación por estados del presente auto allegue las constancias sobre la notificación aquí ordenada.

CUARTO: *Reconocer* a la abogada *Esperanza Reyes Villamizar* portador de la T.P No. 90.279 del C. S de la J. como apoderada judicial de *Tax Sol de Oriente S.A.* los términos y para los fines del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c691e1af825a15973f89ea07f55edbb8d2f8a9993721dbf50cc5cfb817f7549**

Documento generado en 14/07/2022 09:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos 005del expediente digital -001LlamamientoTaxOriente-AxaColpatría-